

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA INTERMUNICIPAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS Y COMPROMISOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ESCOBEDO"; EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "MONTERREY"; EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, ASISTIDO POR EL LIC. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PESQUERÍA"; EL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, ASISTIDO POR EL C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "APODACA"; EL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GARCÍA"; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", HABIENDO MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARLO AL TENOR DE LA SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de diciembre de 2021, el Gobernador de Nuevo León oficializó junto con alcaldes de zona conurbada y de la periferia la instalación de la Mesa de Coordinación Municipal que se centra en tres ejes fundamentales: Desarrollo Urbano y Movilidad; Seguridad; y Medio Ambiente y Emergencia Climática.

El convenio firmado consolida el compromiso de trabajar de manera conjunta para atender los retos, oportunidades y acciones de acuerdo a los Planes Municipales de Desarrollo que, entre otros se destaca la planeación y gestión para el desarrollo y rehabilitación del Río Pesquería.

Considerando que el Río Pesquería es uno de los 3 ríos urbanos de la Zona Metropolitana de Monterrey, que atraviesa 5 municipios, García, Monterrey, Escobedo, Apodaca y Pesquería. Aunque físicamente el río solo fluye por los territorios de estas municipalidades, los escurrimientos de la cuenca en la zona urbana involucran gran parte del municipio de San Nicolás de los Garza con el arroyo Topo Chico.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se ha encargado del monitoreo de la calidad del agua dulce del país, utilizando únicamente parámetros fisicoquímicos; sin embargo, no se tiene registro de una evaluación multidisciplinaria, que considere otros factores que participan en estos ecosistemas. Esto ha generado un área de oportunidad en la mejora y actualización de los instrumentos de política pública como lo son el ordenamiento ecológico territorial, atlas de riesgos, planeación urbana y la gestión integrada de cuencas.

Por consiguiente, se requiere iniciar con un plan de manejo integral de ríos urbanos con el planteamiento de objetivos para la conservación del río como ecosistema y un óptimo aprovechamiento de los recursos. Esto requiere de un diagnóstico que determine las condiciones actuales de los servicios ambientales presentes, y de la opinión de expertos que consideren el sistema complejo con una visión holística, donde se integren factores como la calidad del agua, los riesgos hidrológicos, la calidad de la vegetación y las características socioambientales.

Así mismo, con el Plan de Manejo Integral se busca el desarrollo de una primera etapa para la rehabilitación del río Pesquería, encaminada a lograr el manejo integral de la cuenca y lograrlo se requiere la colaboración estratégica intersectorial, interdisciplinaria y de la participación social. Para ello es necesario la realización de estudios de diagnóstico de la cuenca hidrológica (determinación de caudales ecológicos, selección de las unidades de estudio como sitios de referencia, definir el contexto socioeconómico y contar con talleres de planeación, etc.).

Así como, establecer estrategias de recuperación del río, donde se considerará la rehabilitación ecológica, la apropiación del espacio público y su valorización como elemento paisajístico e identitario de la zona norte de la ciudad.

Con la gestión de los ríos urbanos, se busca lograr una mejora en la capacidad resiliente de la cuenca hidrológica, lo cual sólo puede lograrse con la cooperación entre los poderes políticos y legislativos de las ciudades que lo conforman para que aunado a los instrumentos urbanos como lo son los Planes Municipales de Desarrollo se creen herramientas colaborativas entre límites territoriales.

Por todo lo anteriormente señalado, los municipios que conformamos la cuenca hidrológica del Río Pesquería (General Escobedo, Monterrey, Pesquería, García y Apodaca), buscamos generar un compromiso para la consecución orientada a la rehabilitación del Río Pesquería mediante la formulación del **PLAN MAESTRO SUSTENTABLE PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA**.

DECLARACIONES

I. DECLARACIONES DE CADA MUNICIPIO

I.1. Declara "ESCOBEDO" a través de sus representantes:

I.1.1. Que el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículos 165 y 166 de la Constitución

Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sus autoridades tienen la legítima representación del Municipio, así como personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.1.2. Que el Presidente Municipal Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, comparece con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y ambos se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, 35 inciso B fracción III, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; y artículos 1, 2, y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.1.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MGE 850101 H17.

I.1.4 Que la celebración del presente convenio fue aprobado por el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, según consta en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 25 de fecha 16 de agosto de 2022.

I.1.5. Sustenta la colaboración atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, Eje 2 Estrategia Urbana, Tema 2.3. Ciudad en Equilibrio con la Naturaleza, objetivo 2.3.1.7. que destaca: "Formular acuerdos intermunicipales con ayuntamientos, instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y empresas orientados al saneamiento del río Pesquería.

I.2. Declara "MONTERREY" a través de sus representantes:

I.2.1 Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal quien, por razón de su competencia, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2.2 Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 17, 35, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; 2, 8, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.2.3 Que la celebración del presente convenio fue aprobado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, según consta en Acta número 30 de fecha de 29 de noviembre de 2022.

I.2.4 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MCM610101PT2.

I.3. Declara "PESQUERÍA" a través de sus representantes:

I.3.1 Que el Municipio de Pesquería Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sus autoridades tienen la legítima representación del Municipio, así como personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.3.2 Que el Presidente Municipal Lic. Iván Patricio Lozano Ramos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, y demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León. Así como la Constancia de mayoría de fecha 09 de junio de 2021, emitida por la Comisión Municipal Electoral.

I.3.3 Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MPN850101534.

I.3.4 Que la celebración del presente convenio fue aprobado por el R. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, según consta en Acta número 38 de fecha 17 de noviembre de 2022.

I.3.5 Sustenta la colaboración atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, Eje IV Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Sustentable, Tema IV. 3. Programa Municipal de Medio Ambiente, Objetivo IV. 3. Mejorar los niveles ambientales con la reducción de la contaminación ambiental. Estrategia IV. 3.2. Desarrollo de campañas de protección del medio ambiente. Línea de Acción: 3.2.3 Preservar y mejorar las áreas naturales protegidas como pulmones naturales de nuestro municipio y mantener la biodiversidad del municipio, sitios de recarga de acuíferos y evitar la erosión con la recuperación riparia del Río Pesquería.

I.4. Declara "APODACA" a través de sus representantes:

I.4.1 Que el Municipio de Apodaca, Nuevo León, es una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad de interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.4.2 Que el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, así como los demás representantes de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción

III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. En actos que requieran el ejercicio de personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico Segundo conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.4.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MAN850101B54.

I.5. Declara "GARCÍA" a través de sus representantes:

I.5.1 Que el municipio de García, es una persona jurídica de derecho público, administrado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80, del 27 de mayo de 2015.

I.5.2 Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos, convenios y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal quien, por razón de su competencia, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.5.3 Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 17, 35, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; 2, 10, 11 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.5.4 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MGN850101F45.

I.5.5 Que la celebración del presente convenio fue aprobado por el R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, según consta en Acta número 41 de fecha 13 de Septiembre de 2022.

II. - DECLARAN "LOS MUNICIPIOS":

II.1 Que cuentan con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos para efecto de establecer los mecanismos y compromisos para dar inicio a la contratación de un **PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA.**

II.2 Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente instrumento, y es su voluntad celebrarlo.

II.3 Que la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL** tiene sustento en lo establecido en los artículos 157 y 158 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Enterados "**LOS MUNICIPIOS**" del contenido de las declaraciones que preceden, expresan su conformidad de someter los compromisos que adquieren en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto fijar los mecanismos y compromisos para que en el ámbito de las atribuciones de cada uno de "LOS MUNICIPIOS", realizar las gestiones políticas, administrativas y financieras necesarias para la formulación del "**PLAN MAESTRO SUSTENTABLE PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA**" en adelante "**EL PROYECTO**".

SEGUNDA: Con la finalidad de cumplir con el objeto específico que antecede "**LOS MUNICIPIOS**" se comprometen a:

- I. Formalizar los instrumentos jurídicos necesarios para que, mediante un esquema de contratación con alguna Institución reconocida, se cumpla con el objetivo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA.
- II. Llevar a cabo los procedimientos necesarios a través de sus Dependencias facultadas para cumplir con el objetivo de "**EL PROYECTO**".
- III. Gestionar a través de sus dependencias facultadas la obtención de los recursos para llevar a cabo "**EL PROYECTO**".
- IV. Destinar las cantidades que corresponda aportar a cada Municipio, con cargo a los recursos municipales, para el cumplimiento de "**EL PROYECTO**".
- V. Designar un enlace
- VI. residente que supervise el cumplimiento de "**EL PROYECTO**"
- VII. Resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos para el cumplimiento del objeto, a fin de atender los requerimientos del Órgano de Fiscalización de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- VIII. Colaborar, en la consecución de las demás acciones que sean necesarias para cumplir con "**EL PROYECTO**".

TERCERA: VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma y su vigencia se mantendrá por tiempo indefinido o hasta la consecución del objeto suscrito.

CUARTA: AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de "LOS MUNICIPIOS" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente

Convenio Marco de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador y/o servicio de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

QUINTA: TRANSPARENCIA.- Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LOS MUNICIPIOS" otorgan su consentimiento para que en caso de ser solicitada, se proporcione la información que deriven del presente Convenio, salvo aquella que la misma Ley considere como reservada o confidencial, en apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LOS MUNICIPIOS" cambien de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a las otras partes, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, será considerada como válida.

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias en la interpretación, cumplimiento o en ejecución del presente convenio, así como cualquier otro asunto que no se encuentre contemplado en el mismo, será resuelto de manera amistosa a través de un proceso de mediación o conciliación voluntaria mediante comunicación expresa.

OCTAVA: Los recursos económicos que aporten cada uno de "LOS MUNICIPIOS" para la consecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad y aprobación en sus respectivos presupuestos.

NOVENA: MODIFICACIONES.- El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

DÉCIMA: SEDE. - "LOS MUNICIPIOS" de común acuerdo señalan como sede para la firma del presente CONVENIO el recinto oficial del Palacio Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo que enterados "LOS MUNICIPIOS" del contenido y alcance legal, firman el presente Convenio por quintuplicado, en la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de noviembre de 2022.

POR "LOS MUNICIPIOS"

"ESCOBEDO"

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL MENDÉZ MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO

"MONTERREY"

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMOGNA
SÍNDICO SEGUNDO

"PESQUERÍA"

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA
SÍNDICO SEGUNDO

"APODACA"

LIC. Y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

"GARCÍA"

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ERNESTO AARON GUTIÉRREZ GALVÁN
SÍNDICO SEGUNDO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA INTERMUNICIPAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS Y COMPROMISOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PLAN MAESTRO SUSTENTABLE PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA CELEBRADO POR LOS MUNICIPIOS DE GENERAL ESCOBEDO, MONTERREY, PESQUERÍA, APODACA Y GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.